

Subscription particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rs. rp.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales de Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el primer día después para las demás partes de la misma provincia. (LEY DE 4 NOVIEMBRE DE 1847.)

Las leyes, órdenes y disposiciones que se mandan publicar en el Boletín oficial, se han de remitir al Gen. político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839 Y DE 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

Gobierno

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 771.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de los efectos que á continuacion se espresan, robados á D. Antonio Castillo y Cantillo, vecino de Priego, en la casa de su morada, en la noche del 3 al 4 de los corrientes, aprehendiendo á la persona en cuyo poder se encuentren y remitiéndola á disposición del Juzgado de dicho pueblo.

Córdoba 17 de Junio de 1853.—P. A. del Sr. Gobernador, el Secretario, Francisco Rubio.

Efectos robados.

Una mantilla negra fondo de raso con guarnición de á tercia y velo de vara de ancho todo bordado, otra id. fondo listado guarniciones lisas, un velo negro bordado, un pañuelo estambre de

seis cuartas en blanco cenefa de colores, otro de 9 cuartas campo negro cenefa azul de seda y un ramo atlas bordado, otro id. de nueve cuartas fondo negro y cenefa color de castaña, otro pañuelo de la india de mano fondo blanco cenefa azul, otro id. dorado con pintas blancas, otro id. color de fuego con cenefa blanca y negra, otro id. encarnado y negro, otro id. de linon del talle blanco y cenefa bordada, otro igual, dos pañuelos de seis cuartas achinado en encarnado y blanco, un corte de vestido negro de coro, otro id. morado con pintas blancas de india, ocho gamiselas de mujer de cotane y creta, dos pares de medias de seda, diez pares de medias de hilo de mujer, unas enaguas blancas finas caladas y guarnición bordada, seis ó siete enaguas blancas de varias clases con pintas y otras con guarniciones, tres ó cuatro quillos de oro con varias piedras y el aro angosto, un par de sarcillos de oro con topacios, seis pañuelos de hilo blancos de la mano bordados marcados con las iniciales F. A. encarnados, dos pañuelos de estambre blancos, una pañoleta de tul negra con flecos, un manteo blanco bordado de linon de niño pequeño, otro id. id. de tafetan blanco, dos sábanas grandes de creta con guarnición apomacada, cuatro sábanas id. con entage, seis almohadones blancos de creta con arandelas, una colcha de lana grande de colores con flecos, cuatro sábanas de catre de lenzo fino, dos docenas de servilletas de varias clases, seis tohallas de algodón, seis id. hilo, seis manteles de hilo con flecos, una colcha de leoco

amahonada grande listada y con arandelas, docena y media de cuchillos y tenedores de media balanza puño negro y otros blancos, tres jamones, unas tres arrobas de tocino y algunas otras cosas de matanza.

Circular núm. 772.

Habiendo desaparecido de los ruedos de Villanueva de Córdoba en el día 8 del actual las caballeras que con sus señas se espresan á continuación, de la propiedad de D. Juan Molinero y Francisco Parras, de aquella vecindad, se hace saber en este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se encuentren disponga sean entregadas á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 17 de Junio de 1853.—P. A.—Francisco Rubio.

Señas.

Una yegua pelo castaño, alzada siete cuartos escasas, cerrada, manalva de un pie y arminado el otro, desvelada de la oreja izquierda, herrada de la cadera derecha, con varios lanares en los costillares, calzada de los cuatro pies y unas simples rozaduras en los menudillos producidas por las herraduras de los pies.

Una burra pelo rucio, piconá cerrada, con una cicatriz en una cadera.

Circular núm. 773.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de una yegua, cuyas señas se espresan á continuación, propia de D. José de Salas Perez, vecino de Montilla, que en la noche del día 8 del corriente fué robada en las tierras del Cortijo de Cubas, término de la villa de Castro, dejando el autor de dicho robo otra en su lugar que resultó pertenecer al Cortijo de Marguillos de donde igualmente fué robada, procediendo caso de ser habida á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre la indicada caballería, dándome parte.

Córdoba 17 de Junio de 1853.—P. A. del Sr. Gobernador.—El Secretario del Gobierno.—Francisco Rubio.

Señas.

Pelo castaño, abierta y con hierro.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Esta Administracion observa que algunos de

los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se dirigen á la misma dando parte de altas y bajas por la contribucion del subsidio, sin acompañar las declaraciones que deben dar los sujetos que la solicitan, conforme se previene en los artículos 13 y 19 del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, y como aquellas no pueden tener efecto sin los documentos espresados, se advierte para que tenga en esta parte cumplimiento la ley, sin que sufra el servicio como ha sucedido hasta el día por la necesidad de tener la Administracion que reclamar dichos datos.

Del mismo modo se indica que los espeditos de fallidos por el espresado concepto de subsidio no vienen justificados debidamente, y en consecuencia se previene que en lo sucesivo contengan las diligencias de apremio, en las que aparezcan que el deudor carece de bienes muebles é inmuebles, cuyo último particular se acreditará con certificacion que expedirá el Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde y con referencia al padron de riqueza, y últimamente con declaracion que prestarán tres ó mas individuos de los que ejerzan igual industria, profesion, arte, ú oficio, que el indicado deudor, y cuando este fuese solo en su clase harán la misma declaracion los que con ella guarden analogia.

Esta oficina se ocupa en sacar con los datos que han servido de base á la contribucion territorial, los artefactos que existen en cada uno de los pueblos de la provincia, para cerciorarse de si todos están ó no incluidos en la matricula á fin de que si resultase negativo proponer al Sr. Gobernador la imposicion de las multas mercadas por instruccion, pero antes de que esto suceda y con objeto de evitarlo, los Sres. Alcaldes prevendrán á los dueños de aquellos que no esten inscriptos que lo verifiquen en todo lo que queda del presente mes, en inteligencia que el que no lo realice, sufrirá las consecuencias de su morosidad.

Córdoba 17 de Junio de 1853.—Lucio Argüelles de Toral.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia.

Con fecha 17 del actual el Sr. Intendente Militar de Andalucia me transcribe la Real orden siguiente.

«El Exmo. Sr. Director general de Administracion Militar con fecha de 14 del corriente me dice lo que sigue.

El Exmo. Sr. Ministro de la guerra me comunica en 27 de Mayo último la Real orden siguiente.—E. S.—Ha fijado hace tiempo la Reina (q. D. g.) su soberana consideracion en la conveniencia que debe resultar al servicio y economia que producirá al tesoro el satisfacer á la Guardia Civil en metálico el importe de las raciones de pan, estableciendo á este efecto un moderado tipo de abono; á cuyo fin ha tenido en cuenta la índole peculiar de dicho cuerpo, la distribucion de su fuerza de mas de mil destacamen-

los, compuestos por término medio de diez hombres cada uno y diseminados en toda la Península, la mas facil movilidad y mejoramiento que se proporcionará á las tropas de que se trata, y por último la consiguiente simplificacion de este sistema ha de producir en las operaciones de contabilidad de la Administracion Militar, que descargada de la liquidacion de estos suministros, obtendrá un ahorro de empleados que puedan dedicarse á otros trabajos de su instituto con utilidad del servicio. Partiendo S. M. de estos principios, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Desde 1.º de Julio próximo cesará por la Administracion Militar, los asentistas y los pueblos el suministro de pan á la Guardia Civil.

2.º Se abonarán desde la propia fecha en revistas por punto general á cada plaza de las clases de tropa de dicho cuerpo diez y siete mrs. liquido en equivalencia de la racion de pan, considerando esta suma como aumento al haber de los mismos individuos.

3.º Con ella deberán proporcionarse los guardias Civiles el pan indispensable, bajo la vigilancia de sus gefes respectivos, tomándole en los mercados de los diferentes puntos á donde el servicio especial de su instituto les llame.

4.º Desde el momento en que circunstancias extraordinarias exgiesen la concentracion de fuerzas del cuerpo de que se trata, para operar militarmente, y se reuniese la de uno ó mas tercios, cesará el abono en metálico que hoy se determina, y mientras las referidas circunstancias duren la Administracion Militar se hará cargo del suministro de pan, descontando al efecto del haber de los individuos de tropa los diez y siete mrs. asignados.

De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia, y que desde luego proceda á circular las necesarias á su puntual cumplimiento, cuidando de prevenir en ellas toda dificultad que pudiera oponerse al mismo.

Lo traslado á V. S. para su debida inteligencia y á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento lo que se previene en la preinserta Real resolucion; para cuyo efecto le pido se sirva mandar que con toda urgencia se publique en el boletin oficial de la provincia, con objeto de que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma dejen de concurrir desde principio del mes entrante con el suministro de pan á las partidas, destacamentos é individuos del cuerpo de Guardia Civil; en el bien entendido de que la Administracion Militar no abonará ningun recibo que se le presente de suministro de la clase de que se trata.»

Lo que he acordado se inserte en el boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y para su debido cumplimiento en cuanto se previene en la Real orden citada.

Córdoba 21 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Conde del Robledo y de Cardena, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse á la obra de composicion del empedrado de la calle Camino nuevo de esta poblacion, tasada en 2242 rs. y 17 mrs., se abre subasta pública para su adjudicacion á la persona que se comprometa á efectuarla con mayor ventaja, y he señalado el dia 24 del próximo mes de Junio de diez á doce de la mañana en estas casas capitulares para su remate, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para gobierno de los que gusten interesarse en la espresada licitacion.

Montoro 31 de Mayo de 1853.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde.—Hdefonso Medina, Srio.

D. Antonio Garcia del Cid, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que con arreglo á lo acordado por el Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia se saca á la subasta el arrendamiento por tres años contados desde S. Miguel próximo, de una haza llamada del Egido en el campo de la Verdad, que pertenece á la Administracion de este distrito municipal, bajo el tipo en cada uno de ellos de trescientos treinta y seis rs. que arroja el año común del último quinquenio, estando señalado para el remate el viernes ocho de Julio próximo de doce á una en estas Casas Consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Córdoba ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Antonio Garcia del Cid.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Se anuncia la subasta de arriendos de la fragua y posada del caudal de propios de esta villa por el año venidero de 1854. Y el de las siete cercas del mismo fondo por tres años seguidos á siembra natural, dando principio en 1.º de Octubre del corriente. Sus remates se celebrarán ante la corporacion de mi presidencia en casas consistoriales de 10 á 12 de las mañanas de los dias 4, 11 y 18 de Setiembre próximo, y las condiciones de arriendo se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Villanueva del Duque 10 de Junio de 1853.—Bartolomé Rodriguez.—Pedro de Leon y Luque, Srio.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1853, se anuncia al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion; á saber:

Pueblo.	Escuela.		Dotacion.	Especies que se pagan.	Se da gratuita.
	Id. de niños.	Id. de niñas.			
Vallepeñas.	1	1	3333	presupuesto trimestre metálico.	1400
Campo de Criptana.	1	1	2666	id.	60
Pomelloso.	1	1	2666	id.	50
S. Cruz de Mudela.	1	1	2000	id.	30
Millon.	1	1	2000	id.	26
Argamasilla de Calatrava.	1	1	2000	id.	50
Villanueva de la Fuente.	1	1	2000	id.	30
Fuencaliente.	1	1	2000	id.	54
Pozuelo.	1	1	2000	id.	30
Malagon.	1	1	2000	id.	29
Villahermosa.	1	1	2000	id.	170

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta Ciudad en la Escuela normal, á las 10 de la mañana del día 27 de Junio próximo venidero.

Los aspirantes dirigirán su solicitud franca de porte, á la Sria. de esta Comision 6 dias antes del señalado, acompañada del titulo, ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política, expedida por el Ayuntamiento y Sr. Cura párroco de su domicilio.

Ciudad Real 10 de Mayo de 1853.—El Presidente.—Sebastian Garcia Pego.—El Secretario.—Pablo J. Vidal.

D. Antonio Garcia del Cid, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que estando para concluir el arrendamiento de las fincas pertenecientes á esta Administracion municipal que á continuacion se espresan, se sacan nuevamente á la subasta por el tiempo de tres años contados desde S. Miguel del presente, bajo el tipo de renta anual que á cada una se designa.

Fincas.	Sn cabida fanegas.	Terminos en que radicán.	Renta anual. Rs. vn.
Dehesa del Gato.	800	Córdoba.	2612
Id. de Choza redonda.	950	Obejo.	7000
Id. de Navas llanas.	2000	Córdoba.	9040
Id. de Valhondillos.	317	Obejo.	2806
Id. de Lentisco.	936	Obejo.	3512
Id. del Maromo.	600	Obejo.	2250

Los remates de pujas llanas, diezmo y medio diezmo y el del cuarto, se celebrarán en estas casas Consistoriales á las doce de los dias ocho y veinte y tres de Julio próximo y dos de Agosto siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que para inteligencia de los licitadores se halla de manifiesto en la Secretaria del Exmo. Ayuntamiento.

Córdoba 8 de Junio de 1853.—Antonio Garcia del Cid.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.